SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : APLICA SANCION DE CENSURA A COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 DIC 2005

RESOLUCION EXENTA Nº 716

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letra a) d), e), f) y g) y 27 de D.L. N° 3.538, de 1980, artículos 3° letras b) y f), 20 y 44 del D.F.L. N°251, de 1931, Circular N° 033 sobre reservas de aseguradores del segundo grupo, y Norma de Carácter General N°132, sobre constitución de reservas técnicas en seguros de vida con cuentas de inversión, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1) Que, de acuerdo a programa de auditoria correspondiente al 4° trimestre del año 2004, esta Superintendencia estimó comprobar el cálculo y la constitución de la Reserva de Riesgo en Curso al 30 de septiembre de 2004 de la Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., conforme a la normativa impartida en Circular N° 033 del 22 de mayo de 1981, para lo cual requirió información a la aseguradora señalada. La Compañía proporcionó la información requerida y adjuntó en medio magnético un registro con los montos incorporados en el saldo de la Reserva de Riesgo en Curso de FECU de septiembre de 2004.

2) Que del análisis de la información proporcionada por la compañía con fecha 22 de diciembre de 2004, se detectaron los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) La Compañía calculó la Reserva de Riesgo en Curso de las pólizas del ramo 209 Salud sobre la base de los siniestros del mes, en circunstancia que, de conformidad a la Circular N° 033 de 1981, dicho cálculo debió realizarse sobre la base de las primas. Los hechos que constituyen esta infracción se encuentran reconocidos por la aseguradora en el anexo de su presentación de fecha 2 de marzo de 2005.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

b) Para los seguros del ramo 103 Flexibles, la Compañía informó que el producto asociado "Cruz Ahorro" tiene una Reserva de Riesgo en Curso de $ 294.515.000, no obstante que por concepto de la referida reserva sólo correspondía registrar un monto de $ 59.824.000, y el saldo de $ 234.691.000 debió registrarse como Reserva de Valor de Fondo. Los hechos que constituyen esta infracción se encuentran reconocidos por la aseguradora en sus presentaciones de fecha 2 de marzo y 29 de noviembre de 2005.

c) En el ramo 110 accidentes personales, esa aseguradora aplicó la tabla de mortalidad M-95, sin que dicha tabla estuviese autorizada para estos efectos, en los términos señalados en el N° 4 de la Circular N° 033. Los hechos que constituyen esta infracción se encuentran reconocidos por la aseguradora en sus presentaciones de fecha 2 de marzo y 4 de abril de 2005.

3) Que, del análisis de la información proporcionada por esa aseguradora con fecha 2 de marzo de 2005, se detectaron los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Para el cálculo de la Reserva de Riesgo en Curso del ramo 209 Salud, se aplicó un "factor de ajuste" ascendente a un 88%, en circunstancia que la Circular N° 033 no contempla factor de ajuste alguno. Al ser observada por Oficio Ordinario N° 2925 de 2005, la aseguradora, en su respuesta de fecha 4 de abril de 2005, reconoció tal situación al corregir el problema detectado.

b) Para el ramo 110 Accidentes Personales, se detectó que no se constituyó Reserva de Riesgo en Curso para 269 pólizas, en circunstancia que, de conformidad a la Circular N° 033, todas las pólizas deben constituir las reservas respectivas. Al ser observada por Oficio Ordinario N° 2925 de 2005, la aseguradora, en su respuesta de fecha 4 de abril de 2005, reconoció tal situación al recalcular las reservas respectivas de acuerdo a la citada circular.

c) Para el ramo 109 Salud, se detectaron 1.461 pólizas por las cuales no se constituyó reserva de riesgo en curso. Al ser observada por Oficio Ordinario N° 2925 de 2005, la aseguradora, en su respuesta de fecha 4 de abril de 2005, reconoció tal situación al recalcular las reservas referidas.

4) Que del análisis de la información proporcionada por esa aseguradora con fecha 20 de mayo de 2005, se detectaron los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) En el ramo 103 Flexible, la aseguradora no calculó la reserva de riesgo en curso por fallecimiento del asegurado multiplicando la tasa de mortalidad por el capital, como lo dispone el N° 2.1 de la Norma de Carácter General N° 132. Asimismo, se informan columnas con factores fijo y mensual de 0,8 y 0,09 respectivamente, en circunstancias de que la Circular N° 033 no contempla factor alguno a aplicar. Los hechos que constituyen estas infracciones se encuentran reconocidas por la aseguradora en su presentación de fecha 20 de mayo de 2005, al informar que tuvo que recalcular la reserva referida.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
fono (56-2) 473 4000
fax (56-2) 473 4001
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

b) Para el ramo 110 accidentes personales, al calcular la reserva de riesgo en curso, aplicó una metodología distinta a la señalada en la Circular N° 033, por cuanto utilizó métodos fraccionados de cálculo en vez de considerar las fechas de vigencia efectivas, como señala la referida circular. Esta infracción fue observada mediante Oficio Ordinario N° 4587-2005, y se encuentra reconocida por la aseguradora en su presentación de fecha 20 de mayo de 2005, por la cual informa que tuvo que recalcular la reserva referida.

5) Que los hechos que constituyen las infracciones a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 132 y en la Circular N° 033, señaladas en los números precedentes han sido reiteradas y constatadas en períodos prolongados.

6) Que por Oficio Reservado N° 332 de fecha 14 de noviembre de 2005, este Servicio formuló cargos en contra de la aseguradora por las infracciones señaladas en los párrafos anteriores. En sus descargos, dicha entidad no proporcionó antecedentes que pudiesen desvirtuar los cargos formulados.

7) Que se ha tenido presente la materialidad de las infracciones detectadas, por cuanto la reserva de riesgo en curso representa aproximadamente un 0,23 % del total de las reservas técnicas de la compañía a septiembre de 2004.

RESUELVO:

1. Aplícase a Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., por las infracciones cometidas, la sanción de Censura.

2. Remítase a la sociedad sancionada copia de la presente Resolución para su notificación;

3. Infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono (56-2) 473 4000
Fax (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl